



Resolución Jefatural

N° 000091-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 de Mayo de 2021

VISTOS: el Memorando N° 002533-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 001433-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEG, Informe N° 000287-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEG, Memorando N° 002471-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 001390-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEG, el Informe N° 000255-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEG, la Carta N° 132-2021-CSU y el Informe N° 000385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*, posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., APQ S.A.C. y REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles (S/ 20 457 077,27), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la *“Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*, posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por las empresas CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Supervisor, por el Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta y 04/100 Soles (S/ 1 240 630,04) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2019-CSF, de fecha 26 de enero de 2019, el Contratista remitió la *“Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio”*, a través del cual se modificó, entre otros, la representación legal del Consorcio Santa Fe, la cual estará a cargo de Martha Camasca Saez y su alterno Percy Roca Salvatierra;

Que, a través del Asiento N° 01 del cuaderno de obra, de fecha 16 de febrero de 2019, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: *“Se hace de conocimiento que mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se nos notificó la designación del Supervisor de Obra e inicio del plazo de ejecución de la obra”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YXVBNJU**





Resolución Jefatural

de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); por lo que se da inicio al plazo contractual el día de hoy (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó el término del plazo contractual vigente del 10 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 11 de marzo de 2020 al 13 de marzo del 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó el término del plazo contractual vigente del 12 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 13 de marzo de 2020 al 15 de marzo del 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual difirió el término del plazo contractual vigente del 14 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de un (01) día calendario; lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 15 de marzo del 2020 al 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 15 de febrero de 2020 al 19 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual difirió la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 16 de marzo del 2020 al 20 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 255-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 19 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2020;





Resolución Jefatural

asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 20 de marzo del 2020 al 24 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 264-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ocho (08) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 23 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 06 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de dos (02) días calendario; lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 24 de marzo del 2020 al 26 de marzo de 2020;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde la fecha de suscripción de la citada adenda hasta la culminación de las intensas precipitaciones pluviales que originaron el Estado de Emergencia en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por siete (07) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 25 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 07 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de siete (07) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 26 de marzo del 2020 al 02 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 03 de marzo de 2020;





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 1072-2020-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de julio de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra es el 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 19 de enero de 2021, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y lo dispuesto en la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, por lo que en esa oportunidad la fecha de término del plazo contractual vigente se mantuvo hasta el 02 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional N° 01, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 66,772.31 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos con 31/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,011.30 (Treinta y Un Mil Once y 30/100 Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 012-2021-CSU de fecha 15 de enero de 2021, el Supervisor informa a la Entidad, que falta de protección de cobertura para el tablero general, faltando información en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico contractual; requiriendo la opinión del proyectista; recomendando que se debe considerar cobertura para protección frente a las inclemencias del tiempo (lluvias, sol, altas temperaturas, etc.) para el tablero general;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000009-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 31,296.69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual del 0.153% y una incidencia total acumulada del 0.3278% respecto del monto total del contrato original;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000011-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.3335%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 1,935.39 (Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.0095% y una incidencia total acumulada de 0.343% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 000035-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 26 de enero de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000023-2021-DHF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, que a su vez traslada el Informe N° 000003-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Eléctricas, a través del cual emite pronunciamiento, luego de la revisión del Plano IEG-01 que forman parte el expediente técnico contractual, señalando que se acoge lo señalado por la supervisión de la obra, que indica, que se debe de considerar una protección al Tablero General Autosoportado, frente a las inclemencias del tiempo;

Que, mediante Oficio N° 000211-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de enero de 2021, la Entidad remitió al Supervisor, el Informe N° 000050-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000203-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, mediante los cuales se ha procedido a absolver la consulta sobre la protección a las inclemencias del tiempo para el tablero general eléctrico, de la Institución Educativa;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000018-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 876.37 (Ochocientos Setenta y Seis con 37/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.0043% y una incidencia total acumulada de 0.3473% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 1069 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de enero de 2021, el Contratista dejó constancia que: *“En referencia al Asiento N° 1066 del Supervisor, se ha recepcionado la Carta N° 030-2021-CSU (28/01/2021) que contiene copia de cedula 04-2021 (28/01/2021), Oficio N° 000211-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO e Informe N° 000003-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del 25/01/2021 suscrito por el Ing. Julio Ramos Loarte del Equipo de Estudios y Proyectos se pronuncia respecto a la consulta realizada por el contratista, y de la revisión del Plano IEG-01, señala que se acoge lo señalado por la supervisión de la obra que se debe considerar la protección al tablero general autosoportado, frente a las inclemencias del tiempo. Del numeral 2.2 del pronunciamiento del suscrito del precitado informe, con el que la Entidad absuelve la consulta sobre protección a inclemencias del tiempo para tablero general eléctrico. Al respecto dejamos constancia que lo señalado en la absolución de consulta sobre protección a*





Resolución Jefatural

inclemencias del tiempo para tablero general eléctrico, no son parte del contrato, ni del expediente técnico contractual, sin embargo la Entidad considera que su ejecución son necesarias para la culminación de las metas contractuales de la obra. En consecuencia en aplicación al Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el presente comunicamos a la supervisión, la necesidad de una prestación adicional. Es necesario precisar que esto se origina debido a las deficiencias del expediente técnico de obra advertido con posterioridad a la suscripción del contrato. En ese sentido solicitamos a la supervisión su conformidad y tramite a la Entidad para su aprobación”;

Que, mediante Carta N° 033-2021-CSU, recibido por la Entidad el 02 de febrero de 2021, el Supervisor emite su pronunciamiento respecto la necesidad de ejecutar una prestación Adicional de Obra, relacionada a considerar la protección a inclemencias del tiempo para tablero general eléctrico: señalando que de la revisión del expediente técnico contractual que no considera ningún sistema de protección y/o cobertura, comunicando la necesidad de ejecutar la prestación adicional protección a inclemencias del tiempo para tablero general eléctrico;

Que, mediante Memorando N° 000136-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 04 de febrero de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000068-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a fin que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la Prestación Adicional N° 07, relacionado a la protección a las inclemencias del tiempo para el tablero general eléctrico para la I.E. N° 0425 Cesar Vallejo – Uchiza – Tocache - San Martín; en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000022-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de febrero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 17, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por siete (7) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 26 de enero de 2021;

Que, mediante Informe N° 000028-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de febrero de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió a la Experta de Arquitectura en Revisión y Evaluación de Expedientes, el expediente técnico de la prestación adicional N° 07, recomendando que sea remitido al Equipo de Costos para la elaboración del presupuesto;

Que, mediante Informe N° 000005-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de fecha 15 de febrero de 2021, el Especialista del Equipo de Costos y Presupuesto informa al Equipo N° 03, que el presupuesto de la prestación Adicional referido a la protección a las inclemencias del tiempo para el tablero general eléctrico, asciende a S/ 4,888.34 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 34/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales, utilidad y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Informe N° 000019-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de fecha 15 de febrero de 2021, el Equipo N° 03 remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000005-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista del Equipo de Costos y Presupuesto, a través del cual se informa que se han culminado los metrados y el presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional N° 07;





Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 000078-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 15 de febrero de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000026-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, que a su vez traslada el Informe N° 000028-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000005-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista del Equipo de Costos y Presupuesto, a través del cual se procedió a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 07;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000029-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de febrero de 2021, la Entidad resolvió aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 18, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y nueve (59) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 26 de marzo de 2021;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000041-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de marzo de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 24,245.65 (Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 65/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.4658% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Carta N° 002-2021-JS-EHMDLP/CSU, de fecha 18 de febrero de 2021, el jefe de Supervisión adjunta sugerencias con respecto a la revisión del Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N°7;

Que, mediante Memorando N° 000279-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 19 de febrero de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000104-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se traslada sugerencias del Supervisor respecto a la elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07;

Que, mediante Memorando N° 000148-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 04 de marzo de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000069-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, que a su vez traslada el Informe N° 000035-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000007-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista del Equipo de Costos y Presupuesto, a través del cual se procedió a elaborar nuevamente el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 07;

Que, mediante Carta N° 28-2021-CSF-GAR/RO de fecha 13 de marzo de 2021, el Contratista informa al Supervisor, que existen observaciones al expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra N° 07;

Que, mediante Memorando N° 000402-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de marzo de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000137-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a fin que emita su pronunciamiento respecto





Resolución Jefatural

que existen observaciones al expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra N° 07;

Que, mediante Memorando N° 000214-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 24 de marzo de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remite al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000142-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, que a su vez remite el Informe N° 000047-2021-SML-MINED-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialidad de Arquitectura y el Informe N° 000009-2021-BYC-MINED/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialidad de Costos, a través de los cuales se procedió a subsanar y/o realizar aclaraciones al expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07 - Protección a las inclemencias del tiempo para el Tablero General Eléctrico, el mismo que asciende a S/ 12,388.26 (Doce Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 26/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales, utilidad y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Carta N° 36-2021-CSF-GAR/RO de fecha 30 de marzo de 2021, el Contratista informa al Supervisor, que subsisten observaciones al expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra N° 07, solicitando reevaluar las observaciones formuladas para que se tomen en consideración para la formulación y elaboración del expediente técnico;

Que, mediante Memorando N° 000482-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 31 de marzo del 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000200-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Coordinador de la Obra, en el cual remite la persistencia de las observaciones del residente de la obra al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 07 – Protección a las inclemencias del tiempo para el tablero general eléctrico;

Que, mediante Informe N° 000059-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 09 de abril de 2021, el Especialidad de Arquitectura informó a la Coordinadora (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, que se absuelve la observación formulada al expediente técnico, precisando que ya se había subsanado anteriormente en el Informe N° 000047-2021-SAML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP; asimismo, aclara que en el plano CM-06, los niveles a considerar, acorde con la planta CM-01, son de +0.60 para el nivel de la caseta y +0.45 para el nivel de la vereda existente, y el contrazócalo es de 15cm entre la vereda y el eje 1-1, zona de puerta de caseta metálica. Así también, señala que la losa de cimentación proyectada estará apoyada sobre un afirmado compactado y nivelado, por lo que es factible prescindir de un solado;

Que, mediante Informe N° 000010-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de fecha 10 de abril de 2021, el Especialidad de Costos informó a la Coordinadora de Proyectos, a través del cual se absuelven las observaciones formuladas al expediente técnico, en coordinación con el Supervisor de la obra, y de ser el caso deberá proceder a elaborar el Deductivo de todas las partidas que correspondan, tomando en consideración cada uno de los elementos que conforman el adicional y que complementan y/o sustituyen el diseño originalmente planteado en el Expediente Técnico contractual; concluyendo que el presupuesto del adicional de obra asciende al monto de S/ 15,347.86 (Quince Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 86/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, que incluye gastos generales, utilidad y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000045-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SECO-RAE, de fecha 10 de abril de 2021, la Coordinadora de Proyectos remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000010-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SECO del Especialista de Costos y Presupuestos, a través del cual absuelve las observaciones formuladas a los metrados y presupuestos de la prestación adicional N° 07 y reformula el presupuesto en coordinación con el Supervisor;

Que, mediante Informe N° 000183-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, de fecha 10 de abril de 2021, el Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa remite al Equipo de Estudios y Proyectos, los Informes N° 000059-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP del Especialidad de Arquitectura y N° 000010-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SECO del Especialidad de Costos, a través de los cuales se subsanan las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 07;

Que, mediante Memorando N° 000265-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP, de fecha 12 de abril de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remite al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000183-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, que a su vez remite el Informe N° 000059-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP del Especialidad de Arquitectura y el Informe N° 000010-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SECO del Especialidad de Costos, a través de los cuales se procedió a subsanar las observaciones al expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07 referido a la protección a las inclemencias del tiempo para el Tablero General Eléctrico, cuyo monto asciende a S/ 15,347.86 (Quince Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 86/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales, utilidad y se ha sido afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Informe N° 000229-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 14 de abril de 2021, el Coordinador de Obra informa al Equipo de Ejecución de Obras, que habiendo concluido con la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07, es necesario contar con la opinión del Supervisor sobre la procedencia de su ejecución previa a su aprobación por parte de la Entidad, solicitando en ser el caso que el Supervisor de Obra determine el deductivo que corresponda;

Que, mediante Informe N° 001156-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de abril de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000229-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, que contiene el expediente técnico de obra de la prestación adicional de obra N° 07, a fin que sea remitido al Supervisor para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica y proceda con la elaboración del presupuesto deductivo vinculante, y suscribir el acta de pactación de precios;

Que, mediante Oficio N° 000826-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de abril de 2021 a través de la Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 27-2021, la Entidad remitió el Informe N° 000229-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 001156-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 07 de la obra, con la finalidad que emita su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada y se proceda con la elaboración del Presupuesto del Deductivo Vinculante de ser pertinente; asimismo se solicita suscribir el Acta de Pactación de Precios;





Resolución Jefatural

Que, con fecha 16 de abril de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Supervisión suscribieron el Acta de Pactación de Precios para la Prestación Adicional N° 07 de la Obra;

Que, mediante Carta N° 132-2021-CSU, recibido por la Entidad el 19 de abril de 2021, el Supervisor emite pronunciamiento respectivo sobre la prestación Adicional N° 07 de la Obra, indicando que ES VIABLE la solución planteada por la Entidad, para lo cual adjunta el Informe N° 080-2021-JS-EHMDLP/CSU del Jefe de Supervisión;

Que, mediante Memorando N° 002123-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 27 de abril de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2241 por el importe de S/ 16,422.21 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Veintidós con 21/100 Soles) a fin de financiar la prestación adicional de obra N° 07 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000255-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de abril de 2021, el Coordinador de Obra concluyó que resulta procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 07 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, referido a la protección a las inclemencias del tiempo para el tablero general eléctrico, por el monto de S/ 15,347.86 (Quince Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 86/100) incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.075% y con una incidencia total acumulada del 0.5408% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 175 del reglamento para su aprobación. Asimismo, señaló que la Prestación Adicional N° 07 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, la cual ha sido generada por Deficiencias en el expediente técnico de la obra y no ha sido ejecutado por el Contratista; según los siguientes argumentos:

“SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

En principio corresponde señalar que, la presente prestación adicional de obra, está compuesta por partidas nuevas, es decir, partidas que no están consideradas en el Expediente Técnico, partidas que han sido elaboradas debido a la consulta realizada por el Supervisor, referida a la Protección a las Inclemencias del tiempo para el tablero general eléctrico.

Asimismo, se precisa que la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 07, es indispensable para alcanzar la meta del contrato. A continuación se detalla el cuadro comparativo sobre la generación de la Prestación Adicional de Obra N° 07:





Resolución Jefatural

descripción	Expediente Técnico Contractual	Expediente Técnico Actualizado
Memoria Descriptiva	Alcances del Proyecto: No detalla	Alcances del Proyecto Comprende: La presente memoria descriptiva corresponde al Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra n.º 07 del proyecto: "Saldo de Obra: Adecuación, mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N°0425 Cesar Vallejo, Uchiza – Tocache – San Martín", referido PROTECCIÓN A LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO PARA EL TABLERO GENERAL.
Especificaciones Técnicas	Especificaciones técnicas No detalla	Especificaciones tales DEMOLICIÓN DE LOSA EXISTENTE DESMONTAJE E INSTALACIÓN DE TABLERO GENERAL ELÉCTRICO. LOSAS DE CONCRETO 210KG/CM2. COLUMNAS METÁLICAS DE FIERRO NEGRO DE 4"x4", E=4.5MM VIGAS METÁLICAS DE FIERRO NEGRO DE 4"x4", E=4.5MM. COBERTURA TIPO CALAMINON T1, E=5MM CUBIERTA DE PLANCHA DE ACERO CON ALUZINC CERRAMIENTO METÁLICO CON PERFILES Y CELOSÍA METÁLICA. PUERTA METÁLICA CON DOS HOJAS SATIENTES CON CELOSÍA METÁLICA INCLUYE PICAPORTE. PINTURA ESMALTE CON BASE DE ZINCROMATO ANTICORROSIVO. PINTURA BASE ANTICORROSIVA Y ESMALTE. JUNTA ASFALTICA DE 1". TAPA DE CONCRETO PERFORADA PARA CANALETA.
Planos y Láminas de Detalles	Láminas No detalla	CM-01 AL CM10

Por las modificaciones efectuadas en el expediente técnico contractual, se incorporó los Planos CM-01, CM-02, CM-03, CM-04, CM-05, CM-06, CM-07, CM-08, CM-09 y CM-10, donde se aprecia los detalles para la construcción de una caseta metálica para la protección del tablero eléctrico, ante los factores climáticos propios de la zona (lluvia, calor), es por ello, que se advierte la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de obra N° 07.

Por tanto, se aprecia que la necesidad de la prestación adicional de obra N° 07, se originó como consecuencia de las modificaciones realizadas al expediente técnico de obra, debido a la absolución de la consulta realizada por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad; advirtiéndose que resulta necesaria su ejecución, toda vez que, con la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07, se realizara la construcción de una caseta metálica con la finalidad de proteger el tablero eléctrico, de acuerdo a lo considerado en los planos, con la finalidad de darle una mayor protección cuando se presenten lluvias en la zona, evitando con ello que el agua de lluvia ingrese al interior del tablero eléctrico, lo cual puede provocar cortocircuitos en el sistema eléctrico o causar daños personales, pudiendo malograr las luminarias e instalaciones eléctricas, por lo que su ejecución se hace necesaria a efectos de brindar una infraestructura de calidad a los estudiantes de la I.E. N° 0425 César Vallejo.

SOBRE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 07

Sobre el particular, y conforme se ha hecho mención en los párrafos anteriores, la Prestación del Adicional de Obra N° 07 se genera como consecuencia de la incorporación al expediente técnico de obra de los





Resolución Jefatural

Planos CM-01, CM-02, CM-03, CM-04, CM-05, CM-06, CM-07, CM-08, CM-09 y CM-10, donde se aprecia los detalles necesarios para la construcción de la caseta metálica para la protección del tablero eléctrico, ello como consecuencia de la consulta formulada por el Supervisor de Obra y absuelta por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad.

(...)

En ese sentido, se determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 07, se genera por **Deficiencias del expediente técnico de la obra**, dado que en el Expediente Técnico contractual no se consideró la protección del tablero eléctrico, para lo cual se ha considerado la construcción de una caseta metálica (cerco metálico con puerta metálica de ingreso), con sus respectiva cobertura, para la protección del agua de lluvia y así evitar que el agua de lluvia ingrese al interior del tablero eléctrico, lo cual conlleva a la necesidad de realizar modificaciones en el expediente técnico de obra, razón por la cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato original.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el Numeral 6.4) Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Contraloría General de la República, la Prestación Adicional N° 07 se origina por la causal a) "**Deficiencias del expediente técnico**"; debido a que en el Expediente Técnico Contractual, se han tenido que realizar la incorporación de los planos CM-01, CM-02, CM-03, CM-04, CM-05, CM-06, CM-07, CM-08, CM-09 y CM-10, donde se aprecia los detalles necesarios para la construcción de la caseta metálica (cerco metálico y puerta de ingreso metálico) con su respectiva cobertura metálica con la finalidad de proteger al tablero eléctrico de las lluvias propias de la zona, el cual va estar apoyado sobre una losa de concreto armado, como consecuencia de la absolución de la consulta; es por ello que se ha tenido que elaborar nuevos detalles de los planos correspondiente a la construcción de la caseta metálica para el tablero eléctrico; siendo necesaria su aprobación y posterior ejecución para cumplir con la finalidad del contrato principal y su correcta ejecución.

DE LAS PARTIDAS NUEVAS CONTEMPLADAS EN LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 07

Al respecto, cabe señalar que, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 07, ha sido elaborado por la Entidad y cuenta con la conformidad del Supervisor.

A continuación se realiza la descripción de las partidas que se van a ejecutar en la presente prestación adicional de obra, precisando que está compuesta por partidas nuevas, así como por partidas contempladas en el expediente técnico primigenio.

Con mayor detalle, las partidas involucradas se muestran en el presupuesto detallado con las Partidas del Expediente Técnico Contractual, que se muestra a continuación:





Resolución Jefatural

Presupuesto Resumen			
Presupuesto	ADICIONAL DE OBRA N° 07 - PROTECCIÓN A LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO PARA EL TABLERO GENERAL ELÉCTRICO: SALDO DE OBRA "I.E. N°0425 CESAR VALLEJO"		
Cliente	PRONIED	Costo al	30/04/2018
Lugar	UCHIZA - TOCACHE - SAN MARTÍN		
Item	Descripción	MONTO	TOTAL
1.0	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE	4,426.97	4,426.97
2.0	PARTIDAS NUEVAS	10,920.89	10,920.89
3.0	ADICIONAL DE OBRA : MONTO TOTAL	S/	15,347.86

(...)

Cabe mencionar que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 07, contiene la siguiente documentación:

- ✓ Memoria descriptiva
- ✓ Especificaciones técnicas
- ✓ Hoja de cálculo de metrados
- ✓ Planos
- ✓ Cronograma de ejecución
- ✓ Fórmulas Polinómicas. A la fecha referencial del presupuesto del contrato principal.
- ✓ Presupuesto Adicional de obra y análisis de precios unitarios (precios pactados).
- ✓ Desagregados de gastos generales.

Asimismo, se detalla a continuación la relación de planos que forman parte integrante del presente adicional:

PLANO N°	DESCRIPCION
CM-01	Caseta Metálica del Tablero Eléctrico – Plano de Planta.
CM-02	Caseta Metálica del Tablero Eléctrico – Plano de Planta de Losas y Vigas.
CM-03	Caseta Metálica del Tablero Eléctrico – Plano de Planta Cerramiento.
CM-04	Caseta Metálica del Tablero Eléctrico – Plano de Cortes.
CM-05	Caseta Metálica del Tablero Eléctrico – Plano de Cortes.
CM-06	Caseta Metálica del Tablero Eléctrico – Plano de Elevaciones y Detalles.
CM-07	Caseta Metálica del Tablero Eléctrico – Plano de Elevaciones.
CM-08	Caseta Metálica del Tablero Eléctrico – Plano de Elevaciones y Detalles.
CM-09	Caseta Metálica del Tablero Eléctrico – Plano de Cortes y Detalles.
CM-10	Caseta Metálica del Tablero Eléctrico – Plano de Detalles.

DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 07

Mediante Memorando N° 000265-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en su calidad de responsable técnico de la revisión y/o formulación de los expedientes técnicos de obra de la Entidad, señalo a





Resolución Jefatural

través del Informe N° 010-2021-BYC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que el presupuesto de la prestación Adicional N° 07, asciende a S/ 15,347.86 (incluye gastos generales, utilidad e IGV) con precios vigentes al 30 de abril del 2018.

Asimismo, mediante Carta N° 132-2021-CSU que adjunta el Informe N° 080-2021-JS-EHMDLP/CSU, el supervisor de obra manifestó su conformidad con el presupuesto determinado para la prestación adicional de obra N° 07.

Por tanto, la incidencia porcentual del Presupuesto Adicional de Obra N° 07, respecto del monto total del contrato original, es la siguiente:

$$\frac{(\text{Prestación Adicional} - \text{Deductivo vinculante}) \times 100}{\text{Monto Total del Contrato}} = \text{Incidencia (\%)} \\ \frac{(S/ 15,347.86 - S/ 0.00) \times 100}{S/ 20'457,077.27} = 0.075\%$$

En el presupuesto de la prestación adicional se ha considerado el factor de relación del contrato de obra.

Respecto de la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N° 07

Considerando que el monto contractual original es de S/ 20'457,077.27 y que la presente Prestación Adicional de Obra N° 07, asciende a la suma de S/ 15,347.86 (Quince Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 86/100 Soles), se tiene que la incidencia individual de la prestación adicional de obra N° 07, es del 0.075% del monto del contrato original.

Respecto de la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 07

Al respecto, cabe precisar que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 66,772.31 y una incidencia porcentual de 0.3264% y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,011.30, con una incidencia porcentual de -0.1516%.

Por su parte, mediante Resolución Jefatural N° 0009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 02, por el monto de S/. 31,296.69 con una incidencia individual del 0.153% y una incidencia acumulada de 0.3278%, respecto del monto total del contrato original.

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 0011-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 03, por el monto de S/. 1,164.28 con una incidencia individual del 0.0057%, y una incidencia acumulada de 0.3335%, respecto del monto total del contrato original.





Resolución Jefatural

Además, mediante Resolución Jefatural N° 0015-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 04, por el monto de S/. 1,935.39 con una incidencia individual del 0.0095%, y una incidencia acumulada de 0.343%, respecto del monto total del contrato original.

De igual manera, mediante Resolución Jefatural N° 0018-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 05, por el monto de S/ 876.37 con una incidencia individual del 0.0043%, y una incidencia acumulada de 0.3473%, respecto del monto total del contrato original.

Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 000041-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de marzo de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 06, por el monto de S/ 24,245.65 con una incidencia individual del 0.1185% y una incidencia acumulada de 0.4658% respecto del monto total del contrato original.

Por tanto, el cálculo de la incidencia acumulada total, considerando la presente solicitud de prestación adicional de obra N° 07, se procede a efectuar de la siguiente manera:

DESCRIPCION	MONTO (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
ADICIONAL N° 01	66,772.31	66,772.31	0.3264%	0.3264%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-31,011.30	-31,011.30	-0.1516%	-0.1516%
ADICIONAL N° 02	31,296.69	67,057.70	0.153%	0.3278%
ADICIONAL N° 03	1,164.28	68,221.98	0.0057%	0.3335%
ADICIONAL N° 04	1,935.39	70,157.37	0.0095%	0.343%
ADICIONAL N° 05	876.37	71,033.74	0.0043%	0.3473%
ADICIONAL N° 06	24,245.65	95,279.39	0.1185%	0.4658%
ADICIONAL N° 07	15,347.86	110,627.25	0.075%	0.5408%
MONTO DEL CONTRATO	20'457,077.27			0.5408%

Como se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales N° 1, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07 (0.6924%) con sus Deductivos Vinculados N° 1 (-0.1516 %) del presente contrato es de 0.5408% del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.8 Cabe indicar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista, estando a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 07, correspondiente a la construcción de la caseta metálica (cerco metálico y puerta de ingreso metálico) con su respectiva cobertura metálica con la finalidad de proteger al tablero eléctrico de las lluvias propias de la zona, el cual va estar apoyado sobre una losa de concreto armado, de la Institución Educativa N° 0425 "Cesar Vallejo" – Uchiza – Tocache - San Martín";





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 001390-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de abril de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remite al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000255-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO a través del cual recomienda se declare procedente la prestación adicional de obra N° 07;

Que, mediante Memorando N° 002471-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de abril de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remite el Informe N° 000255-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 001390-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el mismo que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y del citado Director, a través del cual se recomienda que se declare procedente la prestación adicional de obra N° 07, solicitando dar al expediente la atención correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 002533-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de mayo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000287-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 001433-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el mismo que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y del citado Director, a través del cual aclara que la certificación de crédito presupuestario N° 2241 es para la prestación adicional de obra N° 07; asimismo, adjuntó el Acta de Pactación de precios con la firma del Director de la Unidad;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 04 de mayo de 2021, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento precisa a la Oficina de Asesoría Jurídica, que el Memorando N° 002123-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP contiene un error material al señalar que adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2041, siendo en realidad el N° 2241;

Que, a través del Informe N° 000385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 05 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 07 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la *“Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*, por el monto de S/ 15,347.86 (Quince Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 86/100 Soles) incluido el I.G.V., con una incidencia total acumulada del 0.5408% del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y al cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, toda vez que el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, según los términos señalados en el Informe N° 000255-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede*





Resolución Jefatural

delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento por orden de la Entidad o solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo que en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad; en tanto que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34 dispone que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siendo que para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para*





Resolución Jefatural

emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 175.7.

Asimismo, en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: "(...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley. 175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. 175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 07 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la *“Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*, suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO SANTA FE, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 15,347.86 (Quince Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 86/100 Soles) incluido el I.G.V., con una incidencia total acumulada del 0.5408% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO SANTA FE, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANTA FE y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

